

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

2677 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2002, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», con fecha 23 de octubre de 2001.*

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 23 de octubre de 2001 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a la Entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

«Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 5750 que la Entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima» tiene abierta en la Plaza de los Bandos, 10, de Salamanca desde la segunda quincena de marzo de 2002 hasta la primera quincena de junio de 2002, es decir, por el período comprendido entre los días 6 de marzo y 5 de junio de 2002, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento podrá realizar actuaciones de comprobación, a efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la AEAT en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

Madrid, 16 de enero de 2002.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

2678 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo receptor GPS No-Solas, marca «Raymarine» modelo Raychart 320, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Azimutel», con domicilio en calle Lope de Vega, 2, 46700 Gandia (Valencia), solicitando la homologación del equipo receptor GPS No-Solas, marca «Raymarine», modelo Raychart 320, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas: Real Decreto 1890/2000, Capítulo II, de 20 de noviembre. Reglamento de Radiocomunicaciones, Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor GPS No-Solas. Marca: «Raymarine». Modelo: Raychart 320. Número de homologación: 98.277.

La presente homologación es válida hasta el 19 de diciembre de 2006. Madrid, 22 de enero de 2002.—El Director general, José Luis López-Sors González.

2679 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo receptor GPS No-Solas, marca «Raymarine», modelo Raynav 300, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Azimutel», con domicilio en calle Lope de Vega, 2, 46700 Gandia (Valencia), solicitando la homologación del equipo receptor GPS No-Solas, marca «Raymarine», modelo Raynav 300, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas: Real Decreto 1890/2000, Capítulo II, de 20 de noviembre. Reglamento de Radiocomunicaciones, Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor GPS No-Solas. Marca: «Raymarine». Modelo: Raynav 300. Número de homologación: 98.276.

La presente homologación es válida hasta el 19 de diciembre de 2006. Madrid, 22 de enero de 2002.—El Director general, José Luis López-Sors González.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2680 *RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2002, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de las becas para iniciar estudios universitarios en el curso 2001-2002.*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30), he resuelto ordenar, con fecha 2 de enero de 2002, la publicación de las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de las becas para iniciar estudios universitarios en el curso 2001-2002, convocadas por Orden de 16 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en los tabloneros de anuncios de las Universidades.

Madrid, 18 de enero de 2002.—El Director general, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa.

2681 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura del Gobierno Vasco, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Fadura-Euskadi.*

Suscrito con fecha 26 de diciembre de 2001, el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura del Gobier-

no Vasco, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Fadura-Euskadi,

Esta Secretaria de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 22 de enero de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO VASCO, PARA GASTOS DE GESTIÓN Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS, EN EL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE FADURA-EUSKADI

En Madrid a 26 de diciembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, la excelentísima señora doña Miren Azkarate Villar, Consejera de Cultura del Gobierno Vasco.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del presente Convenio.

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar, en todos los niveles y ámbitos, unas bases científicas y técnicas rigurosas. Para llegar a crear una élite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y, en su apartado 2: «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. La Comunidad Autónoma de Euskadi ostenta, a su vez, competencia exclusiva en materia de deporte (EAPV 10.36), y en tal sentido la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte, del País Vasco, ha atribuido a las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma la ordenación y promoción del deporte de alto nivel artículo 4.2).

IV. De acuerdo con la base sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29) reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros

de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas, que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes, y previa suscripción de un convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma de Euskadi, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de Fadura-Euskadi.

Reunida al efecto la comisión de evaluación de proyectos a la que se refiere el punto Sexto de la Resolución de 30 de abril de 2001, por la que se convocan ayudas para los Centros de Alto Rendimiento, Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados, se ha acordado la concesión de las subvenciones que más adelante se indican en cuantía y finalidad.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Euskadi para el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de Fadura-Euskadi con la finalidad de desarrollar en el mismo el perfeccionamiento y la tecnificación de los deportistas que puedan tener un futuro en la Alta Competición, de acuerdo con la Resolución de 30 de abril de 2001, ya citada.

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*—El Consejo Superior de Deportes se compromete:

1. A otorgar una subvención a la Comunidad Autónoma de Euskadi por un importe máximo de 28.000.000 de pesetas (168.283,39 euros), con objeto de colaborar en la financiación de los gastos de las concentraciones de los equipos nacionales.

2. A otorgar una subvención a la Comunidad Autónoma de Euskadi por un importe máximo de 45.000.000 de pesetas (270.455,45 euros), con el objeto de colaborar en la financiación: Sustitución del pavimento del Pabellón Deportivo de Legutiano; adquisición de material deportivo y de equipamiento; equipo de valoración y análisis de fuerza; equipo analizador portatil; y actualización de software de fuerza y resistencia.

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Consejería de Cultura del Gobierno Vasco.*—La Comunidad Autónoma de Euskadi se compromete:

1. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.

2. A justificar la inversión de los fondos percibidos.

Cuarta. *Financiación y pago.*—Las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes para colaborar en los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, se materializarán de acuerdo con la siguiente propuesta:

Ejercicio 2001

Gastos de explotación:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.456.01.

Cuantía máxima: 28.000.000 de pesetas (168.283,39 euros).

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.751-01.

Cuantía máxima: 45.000.000 de pesetas (270.455,45 euros).

El presupuesto de gestión del Centro para el ejercicio 2001, por un importe de 57.000.000 de pesetas, es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de las subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones a las que se refiere este Convenio quedan sujetas a lo estipulado en el Artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo dispuesto en el Reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Quinta. *Comisión Técnica.*—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y funcionamiento:

a) Composición:

El Director general de Deportes del CSD o persona en quien delegue. Un representante del CSD perteneciente a la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico.

El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de Euskadi o persona en quien delegue.

El Director de Deportes de la Comunidad Autónoma de Euskadi o persona en quien delegue.

El responsable de gestión del centro o persona que, en su lugar, designe el Director de Deportes del Gobierno Vasco.

Un representante de cada una de las Federaciones Autonómicas cuya modalidad deportiva forma parte del programa de tecnificación del Centro. Estos serán convocados sólo a aquellas reuniones en que vayan a tratarse temas específicos de su modalidad, y en ningún caso en número superior a tres para cada reunión.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.
Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de inversión del Centro.

Cuántas otras se deriven del presente Convenio.

c) Funcionamiento:

La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la sede del Centro.

Sexta. *Criterios de funcionamiento del Centro.*—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro que deberán recogerse en las normas que lo regulen serán los siguientes:

Las plazas del Centro se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. El 20% de las plazas se reservará, prioritariamente, a las Federaciones Españolas. El resto de las plazas se reservarán a las Federaciones Vascas, y en caso de existir vacantes, se ofertarán a las Federaciones Españolas.

Las Federaciones Deportivas Españolas que utilicen los servicios del Centro deberán informar a la Comisión Técnica sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

El nivel de utilización del Centro deberá corresponder, prioritariamente, a actividades de interés estatal, propuestas por el Consejo Superior de Deportes en un 20 por 100.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001.

Octava. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquél hubiese sido detectado.

Novena. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

A los efectos previstos en el presente Convenio, se entiende por Centro de Tecnificación de Fadura-Euskadi al conjunto formado por el Centro de Perfeccionamiento Técnico de Fadura y el Centro de Remo y Piragüismo de Legutiano.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. -El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, La Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, Miren Azkarate Villar.

2682

ORDEN ECD/231/2002, de 11 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para el desarrollo de la cultura virtual» de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Estefanía Salazar Yanes, solicitando la inscripción de la «Fundación para el desarrollo de la cultura virtual» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento de Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 20 de septiembre de 2001, según consta en escritura pública número 3.702, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Antonio Crespo Monerri y doña María Ángeles Yanes Marchante.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Segre, número 14, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil cincuenta (6.050) euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

Promover la divulgación del Patrimonio Histórico Artístico.

Promover las nuevas tecnologías como medio de recuperación, reconstrucción y difusión del Patrimonio Histórico Artístico.

Contribuir al desarrollo y avance de la investigación histórica con la ayuda de las nuevas tecnologías.

Fomentar el uso de las nuevas tecnologías como medio de eliminación de barreras.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidenta: Doña María Ángeles Yanes Marchante; Vicepresidenta: Doña Trinidad de Antonio Sáenz; don Francisco Portela Sandoval, don José Manuel Barbeito Díez; Secretaria no patrono: Doña Estefanía Salazar Yanes, según consta en la escritura pública de constitución.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados, excepto don Francisco Portela Sandoval, que ha aceptado mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.